EXPEDIENTE: RR.SIP.0926/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013
Ente Obligado: Delegación Gustavo A. Madero.		
MOTIVO DEL RECURSO: Omisión de respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **ORDENA** a la Delegación Gustavo A. Madero que proporcione la información requerida, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido en su caso, proporcione sin costo alguno, la información solicitada por la ahora recurrente, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 53 de la ley de la materia. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR. SIP.0926/2013

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0926/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la falta de respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0407000056113, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"nombres, sueldos, puestos y fotografias de las personas de honorarios de estructura de base y eventuales que elaboran en el area de pagaduria y el tiempo que tienen laborando en la delegacion gustavo a madero"* (sic)

II. El ocho de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la ampliación de plazo para dar respuesta, para lo cual adjuntó las documentales siguientes:

- Copia simple del oficio DGAM/DGA/CCS/INFODF/0504/2013 del veintinueve de abril de dos mil trece, dirigido a la Subdirectora de la Oficina de Información Pública y suscrito por el Enlace de la Dirección General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero, del cual se advierte lo siguiente:

  "… le informamos que la C. Lic. Denise Yolanda Pérez de la Concha, J.U.D. de Movimientos de Personal, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos con oficio No. DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/092/2013, de fecha 25 de abril de dos mil trece y con fundamento en los artículos 51 y 50 de la Ley arriba mencionada se solicita una Ampliación de Plazo debido a la complejidad de la información y la intervención del Comité de Transparencia Delegacional…" (sic)

- Copia simple del oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/092/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, dirigido al Enlace de la Dirección General de Administración y suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, del cual se advierte lo siguiente:

  "… con apoyo en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LATIPDF), se solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO, DEBIDO A LA COMPLEJIDAD DE LA INFORMACIÓN, YA QUE SE CONSIDERA SOMETERLA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA…" (sic)

III. El veintitrés de mayo de dos mil trece, a través del sistema el electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado como respuesta notificó de nueva cuenta los documentos siguientes:

- Copia simple del oficio DGAM/DGA/CCS/INFODF/0504/2013 del veintinueve de abril de dos mil trece, dirigido a la Subdirectora de la Oficina de Información Pública y suscrito por el Enlace de la Dirección General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero.

- Copia simple del oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/092/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, dirigido al Enlace de la Dirección General de Administración y suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.

IV. El dos de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando como inconformidad que el Ente Obligado envió un oficio de ampliación de plazo y no dio respuesta a su solicitud de información.

V. El veintitrés de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0407000056113.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al Ente Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, debiendo manifestarse sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

VI. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto del acto impugnado, a través de un oficio sin número del veintisiete de mayo de dos mil trece, en el cual la Subdirectora de la Oficina de Información Pública de la Delegación Gustavo A. Madero expresó lo siguiente:

- El agravio de la ahora recurrente era infundado toda vez que carecía de sustento legal, ya que el veintidós de mayo de dos mil trece, se emitió resolución formal a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, a través del oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/0099/2013, notificado por la Jefa de la Unidad Departamental de Movimiento de Personal del Ente Obligado.

- La respuesta fue notificada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, medio señalado por la ahora recurrente para tal efecto como se advierte de la impresión del historial de la solicitud de información.

VII. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado manifestando lo que a su derecho convino respecto de la omisión de la respuesta a la solicitud de información y admitió las documentales ofrecidas.

Por otra parte, en virtud de que el recurso de revisión fue admitido por omisión de respuesta, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, se determinó que el **plazo para resolverlo sería de diez días hábiles**.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Décimo Noveno, fracción III del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias integradas al presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Delegación Gustavo A. Madero fue omisa en dar respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio de la recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"nombres, sueldos, puestos y fotografias de las personas de honorarios de estructura de base y eventuales que elaboran en el area de pagaduria y el tiempo que tienen laborando en la delegacion gustavo a madero territorial." (sic)	**Enlace de la Dirección General de Administración** **Oficio DGAM/DGA/CCS/INFODF/0504/2013** *"… le informamos que la C. Lic. Denise Yolanda Pérez de la Concha, J.U.D. de Movimientos de Personal, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos con oficio No. DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/092/2013, de fecha 25 de abril de dos mil trece y con fundamento en los artículos 51 y 50 de la Ley arriba mencionada se solicita una Ampliación de Plazo debido a la complejidad de la información y la intervención del Comité de Transparencia Delegacional…"* (sic) **Jefe de Unidad Departamental** **de Movimientos de Personal** **Oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/092/2013,** *"… con apoyo en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LATIPDF), se solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO, DEBIDO A LA COMPLEJIDAD DE LA INFORMACIÓN, YA QUE SE CONSIDERA SOMETERLA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA…"* (sic)	**Único.** El Ente Obligado envió un oficio de ampliación de plazo y no dio respuesta a la solicitud de información.

Lo anterior, se desprende del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0407000056113 y de los oficios DGAM/DGA/CCS/INFODF/0504/2013 y DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/092/2013, obtenido del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de la revisión efectuada a la impresión de pantalla denominada *"Avisos del Sistema"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en el que se detallan las gestiones que realizó el Ente Obligado para atender la solicitud de información que dio lugar al presente medio de impugnación, se observa que a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del veinticinco de mayo de dos mil trece, llevó a cabo el paso denominado *"Documenta la respuesta de información vía INFOMEX"*, el cual concluyó a las dieciséis horas con treinta y siete minutos de la misma fecha, iniciando inmediatamente el diverso paso denominado ***"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"***, el cual concluyó a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos.

Del estudio a las documentales adjuntas en el paso ***"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"***, se advierte que el Ente Obligado anexó un archivo denominado *"0561130001.pdf."*, el cual contuvo los oficios DGAM/DGA/CCS/INFODF/0504/2013 y DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/092/2013, descritos en el cuadro que antecede.

A las documentales referidas se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al manifestar lo que a su derecho convino, el Ente Obligado expuso que el agravio de la ahora recurrente era infundado, toda vez que carecía de sustento legal ya que el veintidós de mayo de dos mil trece, emitió resolución formal a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación mediante el oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/0099/2013, notificado por la Jefa de la Unidad Departamental de Movimiento de Personal del Ente recurrido, el cual informó a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, medio señalado la recurrente para tal efecto.

Expuestas las posturas de las partes, toda vez que la ahora recurrente se inconformó porque el Ente Obligado no le proporcionó la información solicitada, sino que notificó una ampliación del plazo para dar respuesta y no dio ninguna a su solicitud de información, resulta procedente traer a colación el numeral Décimo Noveno del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, el cual a la letra señala lo siguiente:

> ***DÉCIMO NOVENO.-*** *Procederá la admisión del recurso de revisión por* ***omisión de respuesta*** *en los supuestos siguientes:*
> *…*
> ***III.*** *El Ente Obligado,* ***al dar respuesta****, materialmente emita una prevención* ***o ampliación de plazo,*** *y*
> *…*

De la disposición legal transcrita, se desprende que se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado al utilizar el paso destinado para tal efecto a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* genera **una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información**.

En ese sentido, en el presente caso, de la impresión de la pantalla denominada *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y la diversa pantalla *"Avisos de Sistema"* específicamente en su paso tres *"Historial de la solicitud"*, se desprende que la particular presentó su solicitud de información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el veintidós de abril de dos mil trece, mientras de la impresión de la pantalla "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"*, se desprende que el veintitrés de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó como respuesta a la solicitud **los oficios con los cuales amplió el plazo para dar respuesta, con lo que culminó con el procedimiento de acceso a la información pública** a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, sin que sea impedimento que el Ente Obligado haya concluido la gestión del procedimiento de acceso a la información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* en el **paso** y en el **tiempo** establecido para tal efecto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que **la respuesta debía estar orientada a satisfacer los requerimientos de la solicitud de información**, ya que sólo de esa manera se puede estar en presencia de una respuesta en tiempo, supuesto último que no se actualizó en el caso en estudio, por que el Ente Obligado notificó una ampliación de plazo para poder responder la solicitud de información como si fuera la respuesta, con la que culminó con el procedimiento de acceso a la información pública.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral Décimo Noveno, fracción III del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, resulta procedente **ordenar** a la Delegación Gustavo A. Madero que emita respuesta y, en su caso, proporcione sin costo alguno, la información solicitada por la ahora recurrente, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 53 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** a la Delegación Gustavo A. Madero que proporcione la información requerida, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20